



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 101

Vista la petición presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. Elisa Sandoval, mediante la cual solicita se designe dentro del proceso a un secuestre que resida en el municipio de Patía, el juzgado encuentra necesario traer a colación lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 48 del CGP el cual estipula:

“Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación”.

Igualmente, resulta pertinente señalar que mediante Resolución N° DESAJPOR23-1068 30 de marzo de 2023, se integró la lista de auxiliares de la justicia para este distrito judicial, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2025, y que dentro de la misma, no fue licenciado ningún secuestre con residencia en el municipio de Patía, de lo cual se deriva que la solicitud elevada resulta inviable.

En este sentido, el despacho ha procedido al nombramiento de los secuestres categoría 1 (habilitados para ejercer su actividad en los municipios del Cauca diferentes a Popayán) autorizados en la lista, sin que haya sido posible la posesión de ninguno de ellos, debido a la no aceptación del cargo, encontrándose agotada la lista.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de imposición de sanciones a los secuestres designados dentro del proceso dada la no aceptación del cargo por parte de estos, se advierte que de conformidad con el artículo 50 del CGP, dicha competencia se encuentra encabeza del Consejo Superior de la Judicatura, quien de conformidad con la citada norma podrá disponer su exclusión de la lista y la imposición de multas, por lo cual, no corresponde a este despacho resolver sobre ello.

Por último, es menester precisar que en aplicación del artículo 48 del CGP, este despacho solicitó la lista de auxiliares del distrito judicial de Pasto, por ser el más cercano, lista que ya fue remitida por la oficina judicial respectiva y con base en la cual se realizarán los nombramientos pertinentes a efecto de lograr la posesión de secuestre en el presente trámite.

En razón a lo anterior las solicitudes elevadas serán denegadas.

DISPONE:

DENEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

2021-00008

Firmado Por:
Blanca Cecilia Casas Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Patia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5954d20c61cea1fd7eb56aa93531a0128c149b24103869b68618387c47e0624c**

Documento generado en 25/04/2024 05:18:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>